

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009

**ADENDUM AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN
MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 BANORTE GENERALI SIEFORE, SA de CV
Siefore Adicional**



1. El 18 de marzo de 2009, las instituciones agrupadas en la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore) celebraron un acuerdo para que los nuevos recursos provenientes de las aportaciones y cuotas a la seguridad social, así como cualquier flujo o plusvalía proveniente de la cartera en valores o instrumentos nacionales, no se destinarán a incrementar la "Exposición en Valores Extranjeros" en las Siefores que administran, a partir del 18 de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
2. En consideración a que el acuerdo mencionado en el numeral 1 inmediato anterior se encontraba próximo a concluir su periodo de vigencia, el 18 de diciembre de 2009 las partes referidas suscribieron un nuevo Acuerdo para dar por concluido el primero, de manera gradual y ordenada, con enfoques de rentabilidad, evaluación de riesgos y extremo cuidado de los recursos que administran, sujetándose a las siguientes reglas:
 - a. Las Siefores que tengan una "Exposición en Valores Extranjeros" inferior al 8% del activo neto, podrán incrementarla durante los meses de enero y febrero de 2010, hasta llegar al mencionado porcentaje en cada Siefore, conforme a lo siguiente:

Límites para el periodo del 4 de enero (t=9) al 26 de febrero (t=47) de 2010

P = Posición al 18 de Diciembre de 2009

$$\text{Limite}(t) = \begin{cases} P & \text{Si } P \geq 8\% \\ \left(\frac{8\% - P}{47} \right) (t) + P & \text{Si } P < 8\% \end{cases}$$

Las Siefores cuya "Exposición en Valores Extranjeros" sea igual o superior al 8%, podrán mantener (mas no incrementar) dicha exposición durante el periodo antes mencionado.

Para efectos del Acuerdo, se entenderá por "Exposición en Valores Extranjeros":

Al valor de mercado de todos los valores de deuda y de renta variable, emitidos por Emisores Extranjeros, de conformidad con lo definido en la Circular 15-19. Dicho valor se actualizará diariamente por efectos de valuación.

- b. A partir del primero de marzo de 2010, todas las Siefore podrán incrementar gradualmente la "Exposición en Valores Extranjeros" conforme al siguiente calendario:

Periodo	"Exposición máxima en Valores Extranjeros" (porcentaje del activo neto)
01 al 14 de marzo	9.5%
15 al 29 de marzo	11.0%
30 de marzo al 14 de abril	12.5%
15 al 29 de abril	14.0%
30 de abril al 14 de mayo	15.5%
15 al 31 de mayo	17.0%

Las Siefores cuya "Exposición en Valores Extranjeros" sea igual o superior a la prevista para cada periodo del calendario anterior podrán mantener (mas no exceder) dicha exposición. Sin perjuicio de lo anterior, se sujetarán a los límites superiores acordados a partir del momento en que su exposición no exceda a la que corresponda a cada periodo.

- c. El presente adendum estará vigente hasta el 31 de mayo de 2010, por lo que a partir del 1° de junio de 2010 se restablecerá plenamente el límite máximo de "Exposición en Valores Extranjeros" previsto en la la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en la Circular CONSAR 15-19, con sus modificaciones y adiciones.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009

**ADENDUM AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN
MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 BANORTE GENERALI SIEFORE, SA de CV
Siefore Adicional**



1. El 18 de marzo de 2009, las instituciones agrupadas en la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore) celebraron un acuerdo para que los nuevos recursos provenientes de las aportaciones y cuotas a la seguridad social, así como cualquier flujo o plusvalía proveniente de la cartera en valores o instrumentos nacionales, no se destinarán a incrementar la "Exposición en Valores Extranjeros" en las Siefores que administran, a partir del 18 de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
2. En consideración a que el acuerdo mencionado en el numeral 1 inmediato anterior se encontraba próximo a concluir su periodo de vigencia, el 18 de diciembre de 2009 las partes referidas suscribieron un nuevo Acuerdo para dar por concluido el primero, de manera gradual y ordenada, con enfoques de rentabilidad, evaluación de riesgos y extremo cuidado de los recursos que administran, sujetándose a las siguientes reglas:
 - a. Las Siefores que tengan una "Exposición en Valores Extranjeros" inferior al 8% del activo neto, podrán incrementarla durante los meses de enero y febrero de 2010, hasta llegar al mencionado porcentaje en cada Siefore, conforme a lo siguiente:

Límites para el periodo del 4 de enero (t=9) al 26 de febrero (t=47) de 2010

P = Posición al 18 de Diciembre de 2009

$$\text{Limite}(t) = \begin{cases} P & \text{Si } P \geq 8\% \\ \left(\frac{8\% - P}{47} \right)(t) + P & \text{Si } P < 8\% \end{cases}$$

Las Siefores cuya "Exposición en Valores Extranjeros" sea igual o superior al 8%, podrán mantener (mas no incrementar) dicha exposición durante el periodo antes mencionado.

Para efectos del Acuerdo, se entenderá por "Exposición en Valores Extranjeros":

Al valor de mercado de todos los valores de deuda y de renta variable, emitidos por Emisores Extranjeros, de conformidad con lo definido en la Circular 15-19. Dicho valor se actualizará diariamente por efectos de valuación.

- b. A partir del primero de marzo de 2010, todas las Siefore podrán incrementar gradualmente la "Exposición en Valores Extranjeros" conforme al siguiente calendario:

Periodo	"Exposición máxima en Valores Extranjeros" (porcentaje del activo neto)
01 al 14 de marzo	9.5%
15 al 29 de marzo	11.0%
30 de marzo al 14 de abril	12.5%
15 al 29 de abril	14.0%
30 de abril al 14 de mayo	15.5%
15 al 31 de mayo	17.0%

Las Siefores cuya "Exposición en Valores Extranjeros" sea igual o superior a la prevista para cada periodo del calendario anterior podrán mantener (mas no exceder) dicha exposición. Sin perjuicio de lo anterior, se sujetarán a los límites superiores acordados a partir del momento en que su exposición no exceda a la que corresponda a cada periodo.

- c. El presente adendum estará vigente hasta el 31 de mayo de 2010, por lo que a partir del 1° de junio de 2010 se restablecerá plenamente el límite máximo de "Exposición en Valores Extranjeros" previsto en la la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en la Circular CONSAR 15-19, con sus modificaciones y adiciones.